

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.164 · 1992

JUSTICIA

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1993 · 9 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Justicia

ARTÍCULO 1°. Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) Secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial en los departamentos de General Obligado, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier y Vera, de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°. Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría de pobres, incapaces y ausentes, que actuará ante el Juzgado Federal de Primera Instancia que se rige por la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Modifícase la competencia territorial de los Juzgados Federales de Santa Fe, de los que quedarán excluidos los departamentos determinados en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Los Juzgados Federales de la ciudad de Santa Fe remitirán al Juzgado que se crea por la presente ley las causas en trámite que le corresponda según la jurisdicción territorial establecida, salvo las causas que se encuentren en etapa de sentencia.

ARTÍCULO 6°. La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario será tribunal de alzada del tribunal que se crea por esta ley. Cuando los jueces con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Santa Fe estén en ejercicio de sus funciones serán los competentes para actuar en relación con los planteos originados en las jurisdicciones de Rafaela, Reconquista y Santa Fe en la aplicación del Código Procesal Penal Federal. La Cámara Federal de Apelación de Resistencia mantendrá su competencia en las causas que actualmente se encuentran en trámite independientemente la materia que se trate.

(Artículo sustituido por art. 27 de la Ley N° 27.715 B.O. 3/5/2023.)
(Nota Infoleg : por Punto I) de la Resolución N° 2185/2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación B.O. 30/8/2024 se declara que la previsión contenida en el artículo 27° de la ley 27.715 –que sustituye el artículo 6° de la ley 24.164-, referida al órgano judicial que actuará como tribunal de alzada del Juzgado Federal de Reconquista en todas las materias que integran su competencia –incluyendo la superintendencia-, se halla supeditada y regirá a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en el ámbito territorial del referido juzgado; esto sin perjuicio de la validez de los actos procesales que pudieran haberse cumplido (conf. doctrina de acordadas nros. 6/1989, 45/1996, 75/1996, 34/2002, 23/2013, y sus citas). Ver Resolución de referencia .)

ARTÍCULO 7°. Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgados, Procurador Fiscal, Defensor Oficial, y de los funcionarios y empleados a que se refiere el anexo que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de 'Rentas Generales' con imputación a la misma hasta tanto se habilite la correspondiente partida en el presupuesto nacional.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ANEXO

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Juez Federal de Primera Instancia

Secretario de juzgado

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativo

Auxiliar Superior (1° habilitado)

Auxiliar Superior de 3a (notificador)

Auxiliar superior de 6a (1° archivo)

Auxiliar Principal de 5a

Auxiliar Principal de 6a

PERSONAL DE SERVICIO

Auxiliar Principal de 7a

MINISTERIO PUBLICO

Fiscal de Primera Instancia

Prosecretario Administrativo (oficial 1°)

Auxiliar superior de 6a

Defensor Oficial

Prosecretario Administrativo (oficial 1°)

Auxiliar superior de 6a

(1)
(2)
(2)
(2)
(1)
(2)
(2)
(2)
(2)
(1)
(1)
(1)
(1)
(1)
(1)



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).